

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 10/2019, CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sumario

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, DISPOSICIONES Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DIVERSOS GASTOS, APROBADAS MEDIANTE DECRETOS DE LA ALCALDÍA.....	3
III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DEL CARMEN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	3
IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE JUSTIFICACIONES DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CULTURA), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	5
V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA FUENFRESCA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	7
VI.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	10
VII.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL CURSO ESCOLAR 2018-2019.....	11
VIII.- ENAJENACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA PARCELA C-1 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 2, PERI 4.2, AVDA. SAGUNTO 71-A, “JUNTO A LA SALLE”, DE TITULARIDAD MUNIDIPAL. EXPEDIENTE N.º 229/2019.....	13
IX.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N.º 22 DEL PERI ÁREA 1 “CENTRO HISTÓRICO” DEL PGOU DE TERUEL. PROMOTOR: FUNDACIÓN AMANTES. EXPEDIENTE N.º 55/2017/PLANURB.....	24
X.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A LA MERCANTIL CRISTALERÍA GALINDO, SL, POR LA NO PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO EMPRESA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CRISTALES DE CERRAMIENTO DEL ACCESO PEATONAL DEL PARKING DE LA PLAZA DE SAN JUAN. EXPEDIENTE N.º 189/2019.....	32

XI.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIS NORTE, SAU, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES. EXPEDIENTE N.º 190/2019.....	36
XII.- PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL RELATIVA A LA MANIFESTACIÓN DEL PRÓXIMO 31 DE MARZO.....	39
XIII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....	39
RECONOCIMIENTO DE LA LABOR PROFESIONAL REALIZADA POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL D. NESTOR PINA IZQUIERDO, Y D. JOSE MARÍA SAEZ ARTIGOT.....	39

II.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, DISPOSICIONES Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DIVERSOS GASTOS, APROBADAS MEDIANTE DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para los Ejercicios de 2017, 2018 y 2019 se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, que por parte de la Alcaldía-Presidencia se han autorizado, dispuesto y reconocido obligaciones, al amparo de lo dispuesto en las expresadas Bases gastos por importe:

- De DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS =**2.755.979,59 €**-, contenidas en 13 Decretos (Decretos nº. 26 al nº. 38 del ejercicio 2017).
- De SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE EUROS =**7.727.833,89 €**-, contenidas en 27 Decretos (Decretos nº. 1 al nº. 27 del ejercicio 2018).
- De NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTIDÓS EUROS =**968.481,22 €**-, contenidas en 5 Decretos (Decretos nº. 1 al nº. 5 del ejercicio 2019).

Igualmente se hace constar que conforme a lo determinado en las mencionadas Bases, de todo lo anterior se ha dado cuenta a la C.M.I. de Hacienda.

III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DEL CARMEN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el

otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.

- III. Constan en el expediente los informes de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.
- V. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .
- VI. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- VII. Vistos los documentos justificativos presentados por la entidad beneficiaria, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida, disponiéndose el pago de las cantidad que a continuación se detalla:

01.- ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO DEL CARMEN CIF G44174941	
LIQUIDACIÓN-PAGO	147,80 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Departamento de Participación Ciudadana , a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE JUSTIFICACIONES DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CULTURA), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

- I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionados que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.
- III. Constan en el expediente los informes del Técnico Municipal de Cultura sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. En cuanto la Asociación Caño Rock Festival, una vez solicitada subsanación y transcurrido el plazo establecido para ello, no ha presentado nueva documentación. En la documentación original se observan las siguientes incidencias:
- En el balance computan como ingresos una subvención de DPT de 2.000 €, con la expresión “pte”. Consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones se comprueba que DPT concedió esta subvención. Al no atenderse la solicitud de aclaración formulada, se computa como subvención recibida.
 - En el balance los ingresos superan a los gastos en 66,61 euros
 - Importe concedido: 492,66
 - Importe mínimo a justificar teniendo en cuenta otras ayudas públicas: 3.452,31
 - Liquidación según importe justificado correctamente(3.309,67 €): 472,30 euros
 - Como la actividad ha generado un superávit, éste (66,61 €) debe deducirse del importe a conceder

- Liquidación definitiva: 405,69 euros
- V. La Asociación de Vecinos de Caudé ha subsanado en plazo. Revisada la documentación, no puede admitirse el justificante 04, por ser gasto no subvencionable (bebidas) y tampoco el 07, 10, 11 y 13 por no guardar relación directa con la actividad subvencionada. Por su parte el número 12 por estar duplicado con el número 06. Por ello, del importe total justificado (3.520,63 €), se entiende correcto el importe de 3.203,55. Al concurrir otras ayudas públicas, se ajusta la subvención al porcentaje de cofinanciación del 80%
- VI. ASEMPAZ, ha subsanado correctamente, por lo que se liquida el 100% del importe concedido.
- VII. En cuanto la Asociación de danza Las Torres, una vez solicitada subsanación y transcurrido el plazo establecido para ello, no ha presentado nueva documentación. En la documentación original se observan las siguientes incidencias:
- No se admite el justificante 06 y 12 porque no está acreditado el pago (son recibos de retirada de efectivo de la cuenta del beneficiario, pero no acredita el pago al proveedor).
 - No se ha aportado el justificante de gasto y pago relacionados en los números 09 y 10.
 - El justificante n.º 11 no es admisible por no guardar relación directa con la actividad subvencionada.
 - Las nóminas y gastos sociales incluidos en la relación no se pueden admitir al no haberse presentado los justificantes de pago.
 - El resto de documentos incluidos en la justificación, pero no en la relación no se consideran admisibles por no guardar relación directa con la subvención solicitada.
 - Visto lo anterior, del importe justificado (2.066,45 €) sólo puede considerarse correcto 1.558,33 por lo que la subvención a pagar se ajusta al porcentaje de cofinanciación del 80%
- VIII. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor (igualmente vigesimosegunda del presupuesto inicialmente aprobado para 2019), dispone en su **apartado quinto** que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.
- IX. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

X. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

XI. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida por las asociaciones que figuran, disponiéndose el pago de las cantidades que a continuación se detallan:

01. ASOCIACIÓN CULTURAL CAÑO ROCK FESTIVAL KUD CIF: G-44262806	
LIQUIDACIÓN-PAGO	405,69 Euros (91% del importe concedido)
02. ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CAUDÉ CIF: G-44159564	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.622,55 euros (79% del importe concedido)
03. ASEMPAZ CIF: G-44163848	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.463,32 euros (100% del importe concedido)
05. ASOCIACIÓN DANZA LAS TORRES CIF: G-44103638	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.246,66 (50,60% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA FUENFRESCA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.
- III. Consta en el expediente informe de la Técnico Municipal de Difusión de la Cultura, sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. Con respecto al plazo, la documentación justificativa se presenta en 28/12/2018 con registro de entrada 2018019871. Esto es dentro del plazo contemplado en las bases y acuerdo de concesión. Posteriormente con fecha 30/01/2019, sin mediar requerimiento, aporta documentación complementaria.
- V. No obstante lo anterior, y a la vista de la documentación presentada, con fecha 20/02/2019 y R/S 3989, (recibido el 22/02/2019) se otorga un plazo de subsanación de 10 días. Transcurrido dicho plazo, no se ha presentado documentación adicional.
- VI. Vista la documentación presentada, se observan las siguientes incidencias:

El interesado aporta cuatro expedientes justificativos (uno por actividad), que para ordenar el informe se han denominado por parte de esta Intervención con las letras A) a D)

ANEXO A)

- * El justificante 04 por 100,00 euros se completa en la documentación de 30/01/2019 y pasa a ser correcto por 121.
- * No se admite justificante 07 por ser de importe inferior a 20 €.

ANEXO B)

- * No se admite el justificante 04 por ser un recibí por una prestación de servicio (que debe contratarse con empresas o bien contratar personal propio).
- * El documento 05 se ha comprobado por 51,59 y no por 51,49.

ANEXO C)

- * No se admite el justificante 02 pues no consta la factura ni el pago.
- * No se admite el justificante 03, pues el documento que acredita el pago en efectivo está incompleto.
- * No se admiten los justificantes 04, 07 y 08 por ser recibís por prestaciones de servicio (que deben contratarse con empresas o bien contratar personal propio).

ANEXO D)

- * No se admite el justificante 08 no se admite por no quedar acreditada la relación directa con las actividades subvencionadas.

Esto implica que de la cantidad resultante de la suma de los cuatro anexos presentados por la asociación relacionando gastos, 3.146,26 euros, sólo pueda entenderse correctamente justificada 2.460,46 euros. Por lo que aplicando el porcentaje de cofinanciación del 80% que establecen las bases, la cantidad máxima a admitir y pagar sería de 1.968,37 euros.

VII. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida podría registrarse todavía en el Presupuesto de 2018, procediendo su aprobación en 2019. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto, si así lo acuerda la Junta de gobierno Local.

VIII. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.”

Primero.- Declarar admitida la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Vecinos de la Fuenfresca, por la Junta de Gobierno de 12/12/2018 y considerar correctamente justificado el importe total de 2.460,46 euros, por lo que procede practicar la siguiente liquidación:

- Subvención otorgada: 2.709,65 €

- Importe correctamente justificado: 2.460,46 €
- Porcentaje de cofinanciación previsto en las bases: 80%
- Liquidación-propuesta de pago: 1.968,37 euros.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, con advertencia de las acciones legales pertinentes y a la Intervención Municipal .

VI.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMA. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. “El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.
- III. Constan en el expediente los informes de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano

competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.

- V. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .
- VI. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- VII. Vistos los documentos justificativos presentados por la entidad beneficiaria, así como la posterior subsanación de las deficiencias apreciadas , se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida, disponiéndose el pago de las cantidad que a continuación se detalla:

01.- Casa Regional de Andalucía. CIF G44228096	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.980,61 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Departamento de Participación Ciudadana , a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

VII.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL CURSO ESCOLAR 2018-2019.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

1. “Con fecha 2 de mayo de 2017, el Ayuntamiento Pleno aprobó las Bases para el desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para el período 2017-2019. Expte. 69/2017.
2. Con fecha 2 de octubre de 2017, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de adjudicación y desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para el periodo 2017-2019, habiendo adoptado acuerdo de corrección de error material con fecha 6 de noviembre de 2017 siendo los Clubes los

citados a continuación:

Escuela Municipal de Judo: Club Judo la Almunia

Escuela Municipal de Fútbol Sala: Zona Fútbol Sala

Escuela Municipal de Natación: Club Natación Teruel

Escuela Municipal de Triatlón: Club Natación Teruel

Escuela Municipal de Rugby: Club de Rugby Teruel Mudejar

Escuela Municipal de Atletismo: Asociación Atlética Turolense

Escuela Municipal de Ciclismo: Club Ciclista Turolense

Escuela Municipal de Escalada: Grupo de Alta Montaña Teruel -Gamte-

Escuela Municipal de Badminton: Club Badminton Teruel.

3. Por lo que respecta al abono de subvención para el segundo trimestre del curso escolar 2018-2019, por importe de 11.044,05 euros, se puede informar que en la aplicación presupuestaria 341.489.00 del vigente Presupuesto de 2019, existe crédito suficiente para hacer frente al abono de tal subvención.
4. La justificación de las subvenciones se realizará en la forma que se establece en las bases que rigen las subvenciones para el Desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para los años 2017 a 2019, aprobadas por el Pleno Municipal en su sesión de 2 de mayo de 2017.
5. Previo a la percepción de la subvención, deberán acreditar ante el Ayuntamiento:
 - a) Que en la Asociación no concurre ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención. Se acreditará cumplimentando la declaración responsable cuyo modelo se une como anexo al presente informe.
 - b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), lo cual se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente. Asimismo que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Teruel, no siendo deudora de éste por ningún concepto. Este último extremo se acreditará de oficio mediante el envío a la Tesorería Municipal del listado de todas las asociaciones presentadas y su comprobación.

6. Por parte de los beneficiarios se ha procedido a presentar certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), lo cual se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente. Asimismo que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Teruel, no siendo deudora de éste por ningún concepto. Este último extremo se acreditará de oficio.
7. De conformidad con la cláusula séptima de las referidas bases, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de concesión de subvenciones.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar subvenciones por importe 11.044,05 euros a favor de las Escuelas Deportivas Municipales, correspondientes al segundo trimestre del curso 2018-2019, según el siguiente detalle:

CLUB	DEPORTE	TOTAL
Asociación Atlética Turolense	ATLETISMO	2.499,00 €
Club Bádminton Teruel	BÁDMINTON	1.351,50 €
Club Judo La Almunia	JUDO	1071
Club Rugby Teruel Mudéjar	RUGBY	306
Club ciclista Turolense	CILISMO	703,80
Zona Fútbol Club	FÚTBOL SALA	612
Grupo Alta Montaña Teruel	ESCALADA	1.530,00 €
Club Natación Teruel	TRIATLON	790,50 €
Club Natación Teruel	NATACIÓN	2180,25
TOTAL IMPORTE		11.044,05 €

Segundo.- Declarar que estas subvenciones quedan sujetas en materia de justificación, pago e incumplimientos a lo dispuesto en las bases que rigen las subvenciones para el Desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales para los años 2017 a 2019, aprobadas por el Pleno Municipal.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad de Deportes, a la Intervención Municipal y a los interesados.

VIII.- ENAJENACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA PARCELA C-1 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 2, PERI 4.2, AVDA. SAGUNTO 71-A, “JUNTO A LA SALLE”, DE TITULARIDAD MUNIDIPAL. EXPEDIENTE N.º 229/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Providencia de inicio de la Concejalía Delegada. Con fecha 11 de Febrero de 2019 se dictó

Providencia por la Concejalía Delegada de Patrimonio, disponiendo la tramitación del correspondiente expediente administrativo para proceder a la enajenación de la parcela de titularidad municipal denominada C-1 de la Unidad de Ejecución número 2, Avda. Sagunto, del PERI 4.2, “Junto a La Salle”.

II.- Informe de Arquitectura de tasación del inmueble y criterios de adjudicación. Previa solicitud de la Unidad de Patrimonio mediante escrito de 12-02-2019, el Arquitecto Municipal emitió informe con fecha 07-03-2019 en relación con este expediente, formulando la descripción del objeto de la enajenación, los plazos máximos de edificación, los precios máximos de venta y alquiler de inmuebles y locales resultantes, los criterios de baremación, la forma de acreditación de la solvencia técnica, el contenido documental de las proposiciones y la justificación de valoración. Según indica el informe, la tasación ha sido realizada por la mercantil CODICE, en aplicación del contrato de servicios de asistencia técnica en materia de patrimonio que tiene adjudicado por el Ayuntamiento de Teruel y que ha sido supervisada favorablemente por el Director del Servicio Técnico de Arquitectura. La valoración se ha realizado tomando como referencia la Norma ECO/805/2003 y el valor ha sido calculado mediante el método residual estático previa obtención de testigos del mercado de productos inmobiliarios.

Las propuestas efectuadas por el Servicio Técnico de Arquitectura han sido incluidas en el pliego de condiciones regulador de la enajenación del solar por pluralidad de criterios, incluida las correcciones de los precios máximos de venta de locales comerciales y plazas de garaje efectuadas en informe de fecha 15-03-2019.

III.- Certificación del Inventario. Se incorpora al expediente ficha y certificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la parcela a enajenar, incluida en el Epígrafe 1 “Inmuebles”, Subepígrafe 15 Patrimonio Municipal del Suelo, Ficha 15-324-T-1.

IV.- Información sobre condiciones urbanísticas. Solicitado informe al Servicio Técnico de Urbanismo, con fecha 12-12-2019 aquel indica que el informe debe solicitarse al Director del Servicio Técnico de Arquitectura, el cual informó de tales aspectos en el apartado de Descripción del Objeto de su informe de 07-03-2019, básicamente sobre el uso predominante residencial y servicios, usos compatibles, tipología edificatoria, superficie, edificabilidad y altura máxima.

V.- Nota simple del Registro de la Propiedad. Se incluye en el expediente Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Teruel con fecha 11-03-2019, en la que se indica que la finca objeto de licitación es un solar de titularidad municipal y se halla registrada con fecha 06-06-2005 en el Tomo 780, Libro 409, Folio 141, Finca 35074, Inscripción 1ª, superficie, 348 m², perteneciente al Ayuntamiento de Teruel por título de Reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Especial de Reforma Interior “Junto a La Salle”, Área 4.2 del PGOU de Teruel, aprobado el 21-12-2004 (Expediente 1.656/2002), finca resultante C-1. Esta finca queda afecta por 5 años al pago de las liquidaciones por el impuesto de TP y AJD.

VI.- Pliego de condiciones definitivo de fecha 15-03-2019. Una vez incorporadas las correcciones, aclaraciones y matizaciones propuestas del Arquitecto Director del Servicio Técnico de Arquitectura, con fecha 14 y 15-03-2019 sobre precios máximos de venta de locales y plazas de garaje, declaraciones responsables de los interesados y anexos, quedó definitivamente elaborado el proyecto de

pliego de condiciones económico- administrativas y técnicas, que procede someter a aprobación de la Junta de Gobierno Local junto con el correspondiente expediente administrativo y que, una vez aprobado, registrará en el procedimiento de licitación con pluralidad de criterios para la enajenación de la parcela municipal C-1 de referencia.

VII.- Previa solicitud de informe con entrega del expediente tramitado, con fecha de hoy, 21-03-2019 se ha pasado a la Unidad de Patrimonio el informe Intervención Municipal emitido sobre el expediente, con resultado de fiscalización favorable, en el que se señala, entre otros aspectos: 1). Que la enajenación está prevista en la aplicación o concepto presupuestario 600 "Enajenación de inversiones reales, solares"; el importe del tipo a efectos de enajenación es de 125.769 €; 2). Que la operación de transmisión está sujeta y no exenta del IVA, a tenor de lo establecido en la LIVA, con las modificaciones introducida por la Ley 66/1997 y la doctrina de la Dirección General de Tributos y del Tribunal Económico- Administrativo Central, y 3). Se indica que el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto asciende a 2.938.310,03 €.

De dicho dato se ha estimado el importe de los recursos ordinarios del presupuesto de 2019 actual y el importe del 25% de los mismos, dato preciso a efectos de determinar la competencia del órgano de contratación y, en su caso, para verificar si resulta necesario solicitar autorización o mera toma de conocimiento de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo la enajenación.

Fundamentos de Derecho

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Viene fundamentalmente constituida por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 del PAP.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA).
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (RBASO).
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio (TRLUA).
- Texto Refundido Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, 7/2015, de 30 de Octubre.
- R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales (ROF).
- Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 (LCSP).

- R. D. 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la LCAP (RGCLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), modificada por Ley 25/1998.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Reglamento de Bienes de las EE. Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio (RB).
- Principios generales de la contratación pública.
- Código Civil (CC).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido (LIVA).

II.- Objeto de la enajenación.- El objeto del presente concurso o procedimiento de licitación pública mediante pluralidad de criterios es la enajenación de la parcela nº C-1 de titularidad municipal, en la Unidad de Ejecución n.º 2, PERI 4.2, en Avda. Sagunto, “Junto a la Salle”, resultante de la reparcelación de la citada UE y que se describe como sigue:

Descripción: Urbana. Terreno en término de Teruel. Partida de Carrajete, Avenida de Sagunto n.º 71 A - Finca C-1 de la Unidad de Ejecución número 2 del Plan Especial de Reforma Interior “Junto a La Salle”, de una superficie de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (348 m²).

Linderos:

- NORTE: Viales de nueva apertura y fincas incluidas en la Unidad de Ejecución número 1 del Plan Especial del Area 4.2
- SUR: Vial de nueva apertura y finca resultante C-2 del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 2 adjudicada a D. Bernardo Bautista Collados.
- ESTE: Vial de nueva apertura
- OESTE: Ampliación de la Avenida de Sagunto y fincas incluidas en la Unidad de Ejecución número 1 del PERI “Junto a La Salle”.

Adjudicación: corresponde a la parcela C-1 resultante del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Especial de Reforma Interior “Junto a La Salle” Area 4.2 del PGOU de Teruel, aprobado el 21 de diciembre de 2004 (expediente 1.656/2002).

Título: El proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Especial de Reforma

Interior "Junto a La Salle" Area 4.2 del PGOU de Teruel indica lo siguiente "Título: *Le corresponde por cesión obligatoria y gratuita, según lo establecido en el artículo 18 d) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística Aragonesa.*"

Datos Registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel, Tomo 780, Libro 409, Folio 141, Finca 35074.

Referencia catastral: 1667215XK6616H0001TS

Datos del Inventario: Se ha comprobado en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos que a la parcela señalada le corresponde la ficha 15-324-T-1 . Epígrafe 1 Inmuebles. Subepígrafe 15 Patrimonio Municipal del Suelo.

Clasificación patrimonial: Patrimonio Municipal del Suelo

Descripción urbanística: Se indican a continuación los principales parámetros urbanísticos según las Ordenanzas del Plan Especial de Reforma Interior "Junto a La Salle" Area 4.2 del PGOU de Teruel:

- **Uso predominante:** Residencial y servicios
- **Usos compatibles:** Se adjunta copia de las Ordenanzas Particulares de Zona correspondientes a la Ordenanza 1ª de edificación semi intensiva (ANEXO 01), debiendo indicar que a la parcela le corresponde el grado 4.
- **Tipología edificatoria:** Edificación Cerrada Semi Intensiva
- **Superficie:** 348 m²
- **Edificabilidad:** 348 m² edificables
- **Altura máxima:** Planta baja 100%. Según el plano n.º 5 "Aplicación de las Ordenanzas", la parcela queda afectada por una limitación del PERI que establece que la profundidad edificable de 15 m, se mide desde la alineación a la Avenida de Sagunto, por lo que sólo se permite edificar una planta.

TASACIÓN: El tipo mínimo de licitación, mejorable al alza, asciende a CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (125.769 €), IVA excluido, según resulta de la valoración técnica efectuada.

III.- Procedimiento de adjudicación. Disposición de terrenos del PMS.- 1. Los arts. 188.3 de la LALA y 111 del RBASO establecen que la enajenación de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo se registrará por su normativa específica. Esta es la calificación que recibe la parcela objeto del presente expediente administrativo; por ello, las normas que regulen la enajenación serán las contenidas en la normativa de vivienda y urbanística, que serán de aplicación preferente frente a la legislación general de régimen local, aspecto al que ya se refería, entre otras, la Resolución de la DGRN de fecha 27-10-2007.

2. A tal efecto, los artículos 107 a 113 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (D. L. 1/2014), determinan el régimen de disposición de los terrenos de los patrimonios públicos del suelo cuando dichos bienes están destinados por el planeamiento a uso residencial, sin que el planeamiento o un acuerdo expreso del órgano competente los haya destinado a vivienda protegida. En este caso, los terrenos en cuestión se enajenarán por cualquiera de los procedimientos previstos en dichos artículos, con excepción de la licitación por precio (anterior subasta).

3. El pliego de condiciones del expediente cumple las exigencias del apartado tercero del artículo 108 del TRLUA, "Licitación por pluralidad de criterios", referente a la cesión onerosa por licitación pública con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante pluralidad de criterios (concurso en la denominación anterior). Se trata del procedimiento ordinario para la adjudicación de la enajenación de esta clase de suelo y, a su vez, incorpora una cláusula fijando los precios máximos de venta y arrendamiento de las edificaciones y locales resultantes, así como el plazo máximo de ejecución de la edificación, tomando determinadas condiciones indicadas como base para fijar los criterios de selección de la mejor oferta.

4. El régimen de enajenación de terrenos destinados a vivienda protegida viene establecido en la legislación sectorial, concretamente en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida y en el Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que aprueba el Reglamento de solicitantes de vivienda protegida y de adjudicación de viviendas protegidas de Aragón. No obstante, dichas normas no son aplicables a este expediente, por cuanto no se trata de terrenos destinados a dicho tipo de vivienda, sino fundamentalmente a locales, garajes, trasteros, etc.

IV.- Régimen Jurídico del contrato de enajenación y orden jurisdiccional competente.- 1. El presente negocio jurídico tiene naturaleza patrimonial, cuyo objeto es la enajenación de la parcela municipal descrita en el Fundamento de Derecho II. Resulta aplicable a la enajenación la legislación estatal y la autonómica, en virtud de distintos títulos competenciales; la LRBRL, la LPAP, en sus artículos básicos y en los de aplicación general (*el 110.3 LPAP considera competente al orden jurisdicción civil para resolver las controversias, pero en virtud de la teoría de los actos separables, los actos dictados para la preparación y adjudicación serán impugnables ante la jurisdicción contencioso- administrativa*), la normativa básica especial, la LALA como norma autonómica de cabecera y el RBASO, las de derecho privado y como derecho supletorio en defecto de normativa expresa, los preceptos de la LPAP no básicos ni de aplicación general.

2. Atendiendo a la calificación patrimonial, el contrato queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que señala respecto a este tipo de contratos: "...tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial".

3. La anterior afirmación, en atención a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la LCSP 9/2017 (anterior artículo 20.2 del TRLCSP), permitiría la aplicación de la normativa contractual pública general en lo no previsto en la legislación patrimonial respecto a la preparación y adjudicación de este tipo de contratos.

Su exclusión expresa reafirma que el legislador pretendió modificar el régimen de los contratos patrimoniales disponiendo que tales *contratos, negocios y relaciones jurídicas, se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse*. Es oportuno recordar que la exclusión es exigencia del Derecho Comunitario, inicialmente de la Directiva

2004/18/CE y hoy de la Directiva 2014/24/UE, que *han considerado que los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles o relativos a derechos respecto de dichos bienes, revisten características especiales, debido a las cuales no resulta adecuado aplicar a esos contratos normas de adjudicación.*

A mayor abundamiento, el artículo 110.1 de la LPAP declara expresamente también, respecto a los contratos patrimoniales, que *se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esa Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta Ley y por las normas de derecho privado.*

4. Aunque la Resolución de la DGRN de 03-01-2005 y la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia Albacete de 26-11-2005 defendían que no cabe aplicar supletoriamente los preceptos no declarados básicos o de aplicación general de la LPAP, porque su DF 2ª no los califica como supletorios, el Tribunal Constitucional ha declarado en ocasiones de forma palmaria, como en la STC 61/97, de 20 de marzo, que el Estado no puede producir normas a título meramente supletorio; el legislador no puede determinar expresamente en sus leyes la legislación supletoria, porque el art. 149.3 CE no es un título competencial y la aplicación de la supletoriedad no se basa en la ausencia de regulación, sino en la presencia de una laguna.

5. Cuando la LCSP califica los contratos patrimoniales como privados señala la aplicabilidad de las normas del Derecho Privado, que a su vez regulan el contenido material de esta clase de contratos, sin perjuicio de las especialidades contempladas en la normativa administrativa específica.

6. Por lo tanto, el régimen jurídico de la enajenación objeto de este expediente vendrá constituido con carácter preferente por la normativa patrimonial y por remisión de ésta, por la normativa urbanística y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado, quedando sujetos tales contratos también a los principios de la normativa contractual pública para resolver dudas y lagunas, al régimen competencial establecido en la D.A. 2ª de la LCSP (básico) y a otros aspectos. En la lógica del artículo 8 de la LPAP y de la LCSP, *serán aplicables los principios generales inherentes a los proceso de adjudicación, como la publicidad, concurrencia y eficiencia y el principio de igualdad, reiterados por la jurisprudencia como característica de los procedimientos de enajenación de bienes (entre otras, las SSTS de 17-4-2001, 15-6-2002 y 10-12-2004), más conformes con los principios de publicidad y libre concurrencia que inspiran tanto la legislación europea como la española.*

7. Así, según la doctrina, aún sin ser aplicables los procedimientos de la LCSP, será necesaria la existencia de un pliego regulador. Esta exigencia deriva de los principios inspiradores citados y se ajusta a la normativa y al principio de autonomía de la voluntad de los contratos patrimoniales. Así lo recuerda la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en los Informes 10/2010 y 4/2009, resaltando que a pesar de la exclusión del ámbito de aplicación de la LCSP, es necesario un pliego de cláusulas o condiciones, o un documento descriptivo o de otra denominación, que defina el objeto del contrato, su régimen jurídico, efectos, duración, pago, régimen fiscal, pactos (*principio de libertad de pactos recogido en el Cc, en los arts. 111 del TRRL 781/1986 y 34 de la LCSP*) y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes. Todo esto y las remisiones de la legislación patrimonial conducen a la aplicación de la normativa de contratación con carácter supletorio (el Tribunal Constitucional ha perfilado el contenido de la supletoriedad como una cláusula de cierre para asegurar la plenitud del ordenamiento en su STC 118/96

y otras), o en caso contrario existiría un vacío legal, que no permitiría dar cobertura a las lagunas existentes.

8. En cuanto al orden jurisdiccional competente para conocer de las controversias que puedan plantearse en relación con estos contratos, habrá que estar a lo dispuesto en el precitado artículo 110.3 de la LPAP, en virtud del cual corresponde al orden jurisdiccional civil conocer de las cuestiones relativas a los efectos y extinción del contrato y al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las relativas a la preparación y adjudicación, atendiendo a la naturaleza de los actos jurídicos separables.

9. Cabe mencionar el supuesto de resolución del contrato de compraventa por incumplimiento de las condiciones resolutorias. De conformidad con lo previsto en el artículo 52.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.L. 7/2015) *“a) Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta (la reversión) se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial...”*

Ese precepto reproduce casi textualmente el artículo 34.4.a) de la Ley del Suelo 8/2007, interpretado por la D.G. de Registros y Notariado (DGRN) en Resolución de 26-05-2008, manifestando:

“En el sistema registral, el principio de consentimiento es básico para practicar los asientos de cancelación de un derecho inscrito, si no consta en escritura pública o sentencia firme en procedimiento judicial contra el titular registral (arts. 20, 40 y 82 LH), salvo que sea convenida en el título la extinción o resolución del derecho y así se acredite por documento público... (art. 82.2 LH y 175.6 RH). No procede un procedimiento administrativo unilateral de reversión y habría que acudir a la vía judicial civil.

En base al contenido de la Resolución DGRN de 13-12-2002 y de la STS de 19-6-1988, a efectos de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, deben distinguirse los actos de la Administración de los actos administrativos que emanan de potestades administrativas atribuidas mediante norma con rango de ley, en cuyo ámbito se enmarca la actual legislación del suelo que prevé causas de resolución inscribibles también por acto unilateral de la Administración, pero no cuando la Administración contienda con el particular sobre cuestiones atributivas de propiedad que deberá ser resueltas por el Juez ordinario.”

Dicho esto, hay que concluir que en el caso de incumplimiento de las condiciones resolutorias configuradas en el pliego, la resolución del contrato se acordará en vía administrativa, correspondiendo al orden jurisdiccional contencioso-administrativo su conocimiento, tal como queda reflejado en el pliego.

V.- Patrimonio Municipal del Suelo (PMS). La regulación de los Patrimonios Públicos del Suelo (PPS) por la legislación básica estatal y la autonómica, engloba el Patrimonio Municipal del Suelo como patrimonio separado, en el que se incluye la parcela C-1 objeto de esta enajenación.

El origen primigenio de la institución del Patrimonio Municipal del Suelo se encuentra en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1955, en la Ley del Suelo de 1956 y en la reforma de 1976, con la finalidad de regular el precio del suelo y tras numerosos avatares legislativos, la regulación actual se halla específicamente en los artículos 51 y siguientes del TRLS estatal 7/2015 y en los arts. 103 y

siguientes del TRLU aragonés aprobado por D. Legislativo 1/2014, a cuya regulación nos remitimos, haciendo referencia incluso a la modificación introducida por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad 27/2013, que permite de forma excepcional destinar provisionalmente el PMS a la cobertura de finalidades de carácter financiero. Así pues, los bienes del PMS tienen el carácter de bienes patrimoniales, aunque afectos a unos fines públicos y sometidos a mayores limitaciones de control y disponibilidad.

VI.- Plazo de caducidad de acciones resolutorias y otros aspectos. 1. El plazo de 5 años de caducidad de las condiciones resolutorias previstas en la cláusula 9 del pliego responde a la modificación del artículo 1964 del Cc operada por la Ley 42/2015 que redujo de 15 a 5 años el plazo genérico de prescripción para el ejercicio de las acciones personales que no tengan plazo especial, entre las cuales están las acciones nacidas de la celebración de contratos, como la acción de responsabilidad por incumplimiento contractual.

2. Asimismo, la entrega de ofertas y documentación directamente en la Unidad gestora del expediente contemplada en el pliego de condiciones supone una excepción a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo, posibilidad recogida en el art. 80.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, por razón de su especialidad.

VII.- Destino de los ingresos obtenidos. Los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo se configuran ante todo como bienes de naturaleza patrimonial, si bien adscritos a una función o finalidad pública. Esta circunstancia justifica el hecho de que los ingresos obtenidos como consecuencia de su enajenación, estén vinculados a una serie de fines específicos y concretos delimitados legalmente.

Por su parte, los arts. 188.6 de la LALA, en concordancia con los arts. 110 y 5 del RBASO y el art. 5 del TRLRHL establecen que el importe de la enajenación no podrá destinarse a financiar gastos corrientes.

El artículo 105.4 del TRLUA 1/2014, respetando los términos del TRLS 7/2015, establece los fines a los que deban destinarse los ingresos obtenidos por la enajenación, en los términos siguientes:

- *“4. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos y sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico, se destinarán a conservación y ampliación del patrimonio público del suelo, siempre que sólo se financien gastos de capital o, mediante acuerdo específico del órgano competente, a los usos propios de su destino, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa básica estatal. Dentro de la finalidad específica a actuaciones declaradas de interés social vinculadas a la propia gestión urbanística, se entenderán incluidos el destino a gastos de realojo y retorno y el pago de indemnizaciones o de justiprecios por actuaciones urbanísticas...”*

El apartado 2 del anterior artículo 105 dispone que los terrenos integrantes de los PPS deben destinarse a las siguientes finalidades específicas:

a) Construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública; b) Protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural; c) A actuaciones declaradas de interés social vinculadas a la propia gestión urbanística, como: 1.ª Las obras de urbanización. 2.ª La obtención y ejecución de dotaciones locales en suelo urbano consolidado o de sistemas generales. 3.ª La construcción o rehabilitación de equipamientos públicos u otras instalaciones de uso

público autonómico o municipal, siempre que sean promovidas por las Administraciones públicas o sus entidades instrumentales. 4.ª Las actuaciones de iniciativa pública de rehabilitación urbana. 5.ª La dación en pago de indemnizaciones o de justiprecios por actuaciones urbanísticas.

VIII.- Garantía provisional.- La cláusula 5 del pliego de condiciones establece que los licitadores deberán constituir una garantía de 12.577,00 €, correspondiente al 10% del precio de la parcela objeto de enajenación (IVA excluido), de conformidad con la actual redacción del art. 137.6 de la LPAP, para responder de la formalización de la escritura pública y del pago del precio. Dicha garantía se devolverá a los licitadores no adjudicatarios después del acuerdo de adjudicación, pero el adjudicatario podrá aplicar su importe al abono del precio y la retirada injustificada de la proposición producirá su incautación.

IX.- Régimen extraordinario de adjudicación directa.- La cláusula 23 prevé la posibilidad de adjudicación directa de la parcela durante el plazo de un año y en las mismas condiciones previstas en el pliego, en caso de quedar desierta la licitación. Todo ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 108.3 del TRLUA 1/2014, que es la legislación sectorial directamente aplicable al caso.

También el art. 188.4 de la LALA y el 113.2 del RBASO permiten la enajenación directa de parcelas que hayan quedado desiertas en la licitación, cuando se encuentren en polígonos industriales, residenciales y otros, para facilitar el establecimiento de las actividades o destino previsto del suelo, si tal previsión se contiene en el pliego de condiciones u ordenanza aprobada al efecto.

X.- Tutela sobre los actos de disposición de los bienes.- De conformidad con lo determinado en los artículos 108.4 y 121 del RBASO y art. 186 de la LALA, la presente propuesta de enajenación habrá de comunicarse a la Diputación General de Aragón, antes de la publicación de la convocatoria de la licitación.

En este caso no es exigible la autorización del Gobierno de Aragón para la enajenación del terreno, al ser el precio de la parcela a enajenar inferior al 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto vigente que ascienden a 29.383.100,30 €. El mencionado 25% se eleva a 7.345.775,08 € (Precio de 125.769,00 x 100/ 29.383.100,30 = 0,428%).

XI.- Tratamiento fiscal de la enajenación.- A tenor de los informes emitidos por la Intervención Municipal en distintos expedientes de enajenaciones de terrenos del PMS y otros de esta Unidad, la transmisión está sujeta y no exenta de IVA, tributando al tipo que corresponda, debiendo reseñar que actualmente el tipo general es del 21%, sin perjuicio, en su caso, de la expedición de la correspondiente factura por el Ayuntamiento.

XII.- Órgano de contratación competente. 1. El importe de tasación de la parcela a enajenar asciende a 125.769,00 € (IVA excluido). Dicha cantidad constituye el 0,428% de los recursos ordinarios del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio actual y por tanto, no supera ni los 3.000.000 € ni el 10% de dichos recursos, que asciende a 2.938.310,03 (0,428%).

2. Atendiendo a dicho dato, la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía de la Corporación, de conformidad con lo que establece actualmente la D.A. 2ª de la LCSP 9/2017, y ello, por lo siguiente:

3. A tenor de la D.A. 2ª de la LCSP 9/2017, corresponde a los Alcaldes ... la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicadas. Por contra, corresponden al Pleno como órgano de contratación las competencias sobre los contratos no mencionados en el apartado anterior. Conforme a lo establecido en la D.F. 1ª “Títulos competenciales” de la LCSP, la D.A. 2ª tiene carácter de legislación básica, por lo que la competencia para resolver reside en la Alcaldía.

4. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el Decreto de la Alcaldía número 389/2016, de 15 de febrero, Dispositivo Cuarto, Área de Patrimonio, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno la adopción del correspondiente acuerdo.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por 7 votos a favor (Dª Emma Buj, D. Jesús Fuertes, D. José Luis Torán, D. Juan Carlos Cruzado, Dª Rocío Feliz de Vargas, D. Julio Esteban, y D. Ramón Fuertes) y una abstención, (D. Samuel Morón), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Enajenar la parcela de titularidad municipal nº C-1, de la Unidad de Ejecución n.º 2, PERI 4.2, en Avda. Sagunto, 71-A “Junto a la Salle”, resultante de la reparcelación de la citada UE, con destino residencial y de servicios, por un tipo de tasación de 125.769,00 €, IVA excluido, y el resto de las condiciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que consta en el expediente.

Segundo.- Declarar procedente como sistema de adjudicación la licitación pública por pluralidad de criterios (concurso), con procedimiento abierto y en trámite ordinario.

Tercero.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente administrativo de enajenación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas que registrará para la enajenación propuesta y que será debidamente diligenciado para constancia.

Cuarto.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, junto con el resto de la documentación exigible, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 121 del Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón, a efectos de la toma de conocimiento por la Administración Autonómica, sin que resulte necesaria la autorización de la misma para llevar a cabo dicha enajenación, al no rebasar su importe del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación, mediante licitación pública por pluralidad de criterios, publicando el correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la plataforma de contratación del sector público, accesible a través del perfil del contratante del portal web del Ayuntamiento de Teruel, señalando que el plazo de presentación de las ofertas será de veinte días naturales desde la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Dicha publicación se efectuará una vez que se haya verificado la toma de conocimiento por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto.- Proceder a publicar el oportuno anuncio en el Diario de Teruel, periódico de mayor difusión

en la provincia.

Séptimo.- Dar traslado también de la presente resolución a las Concejalías Delegadas de Patrimonio y Vivienda, a los Servicios Técnicos de Arquitectura, Infraestructuras y Licencias y a la Intervención Municipal, para conocimiento y demás efectos.

Octavo.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo, así como para la adopción de las resoluciones necesarias para la rectificación de cualquier error material, aritmético o de hecho existente en el presente acuerdo.

IX.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N.º 22 DEL PERI ÁREA 1 “CENTRO HISTÓRICO” DEL PGOU DE TERUEL. PROMOTOR: FUNDACIÓN AMANTES. EXPEDIENTE N.º 55/2017/PLANURB.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 03 de Julio de 2017, Dña. M.ª Rosa López Juderías, presenta dos ejemplares de la Modificación n.º 22 del PERI del Área 1 “Centro Histórico” del PGOU de Teruel.

II.- Con fecha 14 de enero de 2019, el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo emite informe Favorable con el siguiente tenor literal:

“ INFORME

Objeto

Es objeto del informe la modificación puntual nº 22 del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) Área 1 “Centro Histórico” en el ámbito del entorno del Claustro de la Iglesia de San Pedro, redactada por el arquitecto D. José María Sanz Zaragoza.

La documentación técnica se compone de:

- Memoria justificativa.
- Estudio complementario.
- Planos de información: PI-1, PI-2, PI-3.
- Planos de ordenación: PO-2, PO-3, PO-6.

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobación definitiva 24.01.1985. Clasificación: Suelo Urbano.

Plan Especial de Reforma Interior (PERI) Área 1 “Centro Histórico”. A.D.: 12.12.1988, y

modificaciones posteriores.

Ámbito afectado por la Delimitación del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de Teruel, del Bien de Interés Cultural Iglesia y Torre de San Pedro, del Bien de Interés Cultural acueducto Los Arcos de Teruel (BICs).

Objeto de la modificación

La iniciativa de la modificación se realiza a instancia de la Fundación Amantes de Teruel.

Como objetivo general se plantea la necesidad de reordenar y ampliar los usos del ámbito de los espacios gestionados por la Fundación Amantes de Teruel para dar mayor cabida al desarrollo de sus actividades públicas, y con el objetivo concreto de no afectar a la percepción del actual del Conjunto de la Iglesia de San Pedro desde el Claustro, aumentando la superficie calificada de Espacio no edificable (Libre privado de uso público), disminuyendo de manera muy significativa el volumen edificable previsto en la ordenación vigente y aumentando ligeramente la altura de la edificación en la calle Bartolomé Esteban 1 que es de propiedad de la Fundación Amantes de Teruel, consiguiendo con ello liberar de edificación el frente del Claustro que da al jardín y aumentar la superficie de éste.

La documentación técnica incluye en documento anexo un estudio complementario sobre el estado de conservación del edificio situado en calle Bartolomé Esteban 1, con el nivel de detalle suficiente justificativo de la existencia de una situación de ruina técnica y económica del inmueble.

Por otra parte, la memoria justificativa de la modificación de planeamiento incluye un análisis detallado de las diferentes alternativas posibles de actuación sobre el edificio situado en calle Bartolomé Esteban 1, a partir de su estado de conservación y que presenta actualmente un cerramiento de medianera visible en toda la altura del edificio desde la calle y desde el espacio libre del jardín del Claustro más una volumetría disconforme y contrapuesta con los valores patrimoniales de protección de los BICs que le afectan; todo ello, para su debida integración volumétrica y visual en el conjunto formado por la Iglesia de San Pedro, el Claustro y el jardín, y el tramo de la traída de aguas del BIC acueducto Los Arcos. La alternativa 3 es la elegida en la modificación de planeamiento, quedando justificada que es la que da una mejor respuesta al pronunciamiento de fecha 28 de septiembre de 2016 y 21 de diciembre de 2016 de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural Aragonés y al mismo tiempo atiende las necesidades funcionales de la Fundación Amantes de Teruel. En cualquier caso, se establece expresamente que la edificación resultante deberá cumplir con todas las determinaciones establecidas por el PERI del Centro Histórico y por las medidas de tutela y protección establecidas en la declaración del BIC del Conjunto Histórico de Teruel.

Determinaciones del PERI que se concretan y modifican.

1.- Se concreta que el régimen urbanístico del suelo aplicable al denominado “Espacio no edificable (libre privado uso público)” es el establecido en el vigente PGOU para las denominadas “Zonas de bajo aprovechamiento. Zonas verdes”. En cuanto al horario de uso público se establece que coincidirá con el establecido de apertura al público para el conjunto de la iglesia y Claustro de San Pedro. Como aplicación concreta y desarrollo del régimen de usos compatibles, se concretan las características del

posible volumen edificatorio en el suelo con esta calificación o denominación.

2.- Se modifica ampliándose la superficie del “Espacio no edificable (libre privado uso público)”, permitiendo la edificación bajo parte del mismo pero acotando su volumen edificable máximo a través del establecimiento de un nivel de referencia o rasante y de un límite de su ocupación. Como consecuencia, se produce una reducción de superficie de suelo calificada para uso residencial y complementarios y se incrementa en la misma cantidad la superficie de suelo calificada como Espacio no edificable (libre privado uso público).

3.- Se modifica el Catálogo de Protección de forma que el espacio no edificable que se amplía queda catalogado como espacio ambiental de primer orden consecuentemente con el conjunto donde se inserta.

4.- Se establece la altura máxima del frente de la edificación en el emplazamiento Calle Bartolomé Esteban n.º 1 y en la nueva fachada que se genera al espacio no edificable (jardín). En concordancia con la edificación colindante y ante la reducción de la superficie anteriormente edificable que ahora se amplía como “Espacio no edificable (libre privado uso público)”, para permitir la conservación de la actual fachada del edificio existente y el manteniendo los niveles actuales de los forjados, y se configuran los límites de los faldones de cubierta de la futura edificación sin pérdida de vistas sobre los elementos de interés del conjunto de la Iglesia de San Pedro. En cualquier caso, se establece expresamente que la edificación resultante deberá cumplir con todas las determinaciones establecidas por el PERI del Centro Histórico y por las medidas de tutela y protección establecidas en la declaración del BIC del Conjunto Histórico de Teruel.

5.- Se establece el uso de “Equipamiento general” para el volumen edificable bajo el “Espacio no edificable (libre privado uso público)”, para la edificación medianera en calle Bartolomé Esteban n.º 1 y para la edificación y solares de la calle Matías Abad propiedad de la Fundación Amantes de Teruel. Se actualiza así la calificación urbanística de los espacios reales adscritos a las funciones propias de la Fundación Amantes de Teruel.

6.- Se establece la alineación de la parcela emplazada en calle Bartolomé Esteban n.º 1 que delimita el volumen edificable de la misma sobre el nivel de referencia en su frente hacia el espacio libre no edificable, en línea recta desde la arista en la calle Bartolomé Esteban hasta la alineación de la capilla del baldaquino.

Determinaciones legales

La modificación planteada no conlleva una alteración del Plan General de Ordenación Urbana que afecte de forma sustancial a la ordenación estructural, tampoco afecta a las directrices generales del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

La modificación planteada conlleva una disminución de densidad y edificabilidad residencial y por tanto, no es necesario incrementar la reserva de superficie destinada a espacios libres públicos,

equipamientos y plazas de aparcamientos. En su mismo objeto conlleva un aumento de la superficie destinada a equipamiento general y espacio no edificable (libre privado de uso público).

La implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias y prestación de servicios resultantes será realizada por el promotor Fundación Amantes de Teruel.

Consecuentemente se considera que se trata de una modificación de menor entidad.

Informes sectoriales

Previo a la aprobación definitiva deberá solicitarse informe a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

CONCLUSIÓN

A los efectos del trámite de aprobación inicial procede emitir INFORME FAVORABLE, y previo al trámite de aprobación definitiva deberá presentarse tres copias del documento técnico en papel y tres copias en formato digital con texto en archivo pdf y planos, cada uno de ellos en archivos individualizados en pdf y en dwg para Autocad v.2010, georeferenciados a la Red Topográfica Local e incluyendo archivo de ploteado y todos los archivos de referencias externas necesarios para la edición y visualización gráfica de los planos idéntica a la del papel.”

Fundamentos de Derecho

I.- Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor". Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

II.- El artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, en adelante TRLUA, habla de los diferentes tipos de plan especial que se pueden adoptar, distinguiendo los que tienen carácter independiente, los que se dan en desarrollo de directrices de ordenación territorial y los de desarrollo del plan general de ordenación urbana. Estos planes especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo de las correspondientes directrices o plan general y, en su defecto, las propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas en la memoria, planos, catálogos, ordenanzas, plan de etapas y evaluación de costes

Nos encontramos ante un Plan Especial de Reforma Interior, los cuales se encuentran regulados en el art. 65 TRLUA. El citado precepto dice que los planes especiales de reforma interior sólo podrán

formularse en desarrollo del plan general en suelo urbano no consolidado para establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones de intervención en suelos consolidados total o parcialmente por la edificación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 64 TRLUA.

El presente expediente en tramitación persigue las siguientes finalidades y objetivos:

Como objetivo general se plantea la necesidad de reordenar y ampliar los usos del ámbito de los espacios gestionados por la Fundación Amantes de Teruel para dar mayor cabida al desarrollo de sus actividades públicas, y con el objetivo concreto de no afectar a la percepción del actual del Conjunto de la Iglesia de San Pedro desde el Claustro, aumentando la superficie calificada de Espacio no Edificable (Libre privado de uso público), disminuyendo de manera muy significativa el volumen edificable previsto en la ordenación vigente y aumentando ligeramente la altura de la edificación en la calle Bartolomé Esteban 1, que es de propiedad de la Fundación Amantes de Teruel, consiguiendo con ello liberar de edificación el frente del Claustro que da al jardín y aumentar la superficie de éste.

III.- En relación al procedimiento, el artículo 85.2 del TRLUA establece que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, con las excepciones que señala para las de los Planes Generales. El artículo 64.2 TRLUA (al que nos remite el art.65) dice que será el establecido para los planes parciales en los artículos 57 ó 60.

En el supuesto de alteración de los instrumentos de planeamiento, artículo 83.3 TRLUA, nos podemos encontrar ante un supuesto de revisión o de modificación. La modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 85.2 del TRLUA, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación que el instrumento de planeamiento.

Así, tanto en el supuesto de aprobación, como en el de modificación de un plan especial, debemos acudir al procedimiento regulado en el art. 57 TRLUA, y en el caso de que la iniciativa sea no municipal atenderemos a las especialidades que marca el art.60 TRLUA. El iter procesal es el siguiente: El Alcalde aprobará inicialmente la modificación dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno, sometiéndola simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública por espacio mínimo de un mes. Concluido el trámite de participación pública con los informes sectoriales emitidos, se remitirá el expediente completo al Consejo Provincial de Urbanismo, que emitirá informe sentido vinculante en el caso de ser desfavorable, salvo que se haya dictado resolución de homologación.

La homologación citada en los art. 57.4 y 85.3 TRLUA es aplicable en este supuesto, ya que con fecha 26 de Marzo de 2015, el Gobierno de Aragón procedió a otorgar la homologación al Ayuntamiento de Teruel, para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad de Plan General tenga carácter facultativo, por lo que no es preceptivo el informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

Por medio del Decreto de la Alcaldía nº 389/2016, de 15 de Febrero, por el que se modifica el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y las competencias que delega en su favor la Alcaldía Presidencia, se acuerda que la aprobación inicial de planes especiales de reforma interior

corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en el mismo sentido se pronuncia el posterior Decreto 955/2016 de delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Concluido el trámite de información pública, el Ayuntamiento Pleno aprobará definitivamente, con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre las alegaciones y observaciones formuladas.

IV.- La modificación planteada se entiende suficientemente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia en el documento técnico conforme al artículo 85.1 del TRLUA, tal y como indica en informe el Sr. Arquitecto.

Con respecto al artículo 86 del TRLUA sobre requisitos especiales, los mismos aparecen justificados y desarrollados en la documentación técnica, no obstante, procederemos a resumirlos:

- Relativo con el cumplimiento del artículo 86.1 de la citada ley, no tiene por objeto la clasificación de nuevo suelo urbano.
- En relación con el cumplimiento del artículo 86.2 de la citada ley, no es de aplicación al presente expediente por no afectar a suelo urbanizable.
- En relación con el cumplimiento del artículo 86.3 de la citada ley, no es de aplicación pues la modificación conlleva una disminución de densidad y edificabilidad residencial, no un aumento.
- Respecto al cumplimiento del artículo 86.4 de la citada ley la modificación propuesta, en su mismo objeto, conlleva un aumento de la superficie destinada a equipamiento general y espacio no edificable (libre privado de uso público) y no modifica la zonificación o uso urbanístico de espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el planeamiento vigente.
- En relación con el cumplimiento del artículo 86.5 de la citada ley, a esta modificación no es de aplicación por no implicar incremento de suelo urbano ni urbanizable.
- En relación con el artículo 86.6 de la citada ley, la modificación no requiere reajuste de las dotaciones locales y sistemas generales, por lo que este precepto no será de aplicación.
- En relación con el cumplimiento del artículo 86.7 de la citada ley, conlleva una disminución de densidad y edificabilidad residencial y por tanto, no es necesario incrementar la reserva de superficie destinada a espacios libres, equipamientos y plazas de aparcamiento.

Con respecto al artículo 87 del TRLUA, “Modificaciones dotacionales”, consideramos que la presente modificación no es subsumible.

V.- La gestión del Conjunto Mudéjar de la Iglesia de San Pedro, Torre y ándito restaurados entre 1993 y 2004, según Convenio firmado con la Diócesis de Teruel y Albaracín, fue adjudicada a la

Fundación Amantes, creada en enero de 1998, por el Obispado de Teruel y Albaracín, Diputación Provincial de Teruel, Ayuntamiento de Teruel, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón e Ibercaja. El templo se dedica a uso religioso, turístico y celebración de actos culturales y civiles de instituciones de la ciudad de Teruel. Igualmente la Fundación ha asumido la remodelación del nuevo Mausoleo que alberga las esculturas y las momias de los Amantes de Teruel, unido a la exposición permanente que interpreta la pervivencia de la tradición a través de la historia. Dicho Mausoleo fue inaugurado en septiembre de 2005.

VI.- El artículo 77 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) y 141 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, (en adelante Decreto 52/2002), regulan los supuestos para la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición y concretamente en su apartado 1 atribuyendo la potestad para efectuar dicha suspensión con carácter potestativo al Ayuntamiento Pleno, con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos o estudios de detalle para áreas o usos determinados.

El apartado 2 del art.77 TRLUA dice que el acuerdo de aprobación inicial de los planes urbanísticos determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias parcelación, edificación y demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, siempre que tal acuerdo señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Por lo tanto es obvio indicar la existencia de dos clases de suspensiones: potestativa y obligatoria. Ésta última es la que se produce por mandato legal ex lege, por efecto de la aprobación inicial del plan o de su reforma respecto a aquellas zonas cuyas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión potestativa tiene como finalidad el estudio de la formación o reforma de los planes, es voluntaria y no puede durar más de un año (art. 78.1 TRLUA y 142.1 del Decreto 52/2002). La suspensión obligatoria tiene por el contrario un máximo de dos años, en todo caso, sumadas ambas suspensiones no pueden superar los dos años. Caso de haberse producido suspensión potestativa, cuyo límite es un año, la obligatoria se produce hasta completar el límite máximo de dos años (art. 78.2 del TRLUA y 142.2 del Decreto 52/2002).

Dado que la totalidad de las parcelas afectadas por la modificación pertenecen a un único titular, que es la Fundación Amantes de Teruel (Obispado de Teruel y Albaracín), no se considera necesario proceder a la suspensión potestativa del otorgamiento de licencias en el área afectada.

VII.- Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva. Publicada su aprobación definitiva, su texto íntegro, y en los supuestos previstos en la Ley, el documento refundido de planeamiento, los planes urbanísticos serán inmediatamente ejecutivos, según el art.80 TRLUA.

Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del TRLUA, los documentos de los planes y demás

instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente de la Modificación n.º 22 del PERI del Área 1 “Centro Histórico” del PGOU de Teruel. consistente en reordenar y ampliar los usos del ámbito de los espacios gestionados por la Fundación Amantes de Teruel, tramitada en el seno del expediente 55/2017, dando posterior cuenta al Pleno. La presente aprobación se otorga sujeta al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Previo al trámite de aprobación definitiva, deberá presentarse tres copias del documento técnico en papel y tres copias en formato digital con texto en archivo pdf y planos, cada uno de ellos en archivos individualizados en pdf y en dwg para Autocad v.2010, georeferenciados a la Red Topográfica Local e incluyendo archivo de ploteado y todos los archivos de referencias externas necesarios para la edición y visualización gráfica de los planos idéntica a la del papel

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón) abriendo un trámite de información al público por espacio de un mes, para que cualquier ciudadano pueda consultar el expediente y deducir por escrito las alegaciones que tenga por conveniente.

Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “Información de relevancia jurídica/Documentos en periodo de Información Pública”.

El expediente podrá consultarse en el Área de Urbanismo, Unidad de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero.- Requerir de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural la emisión del informe pertinente.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, al Director del Servicio

Técnico de Urbanismo y a la Unidad de Licencias, a los efectos pertinentes.

Quinto.- Dar traslado a los interesados como promotores y al redactor para su conocimiento y efectos.

X.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A LA MERCANTIL CRISTALERÍA GALINDO, SL, POR LA NO PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO EMPRESA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CRISTALES DE CERRAMIENTO DEL ACCESO PEATONAL DEL PARKING DE LA PLAZA DE SAN JUAN. EXPEDIENTE N.º 189/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2018.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante, Plataforma de Contratos del Sector Público, desde el día 27 de septiembre de 2018.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 28 de septiembre de 2018 y terminó el día 15 de octubre de 2018, se presentó la que corresponde a Cristalería Galindo, SL.

IV.- Con fecha 25 de octubre de 2018, por la Mesa de Contratación se procedió a la valoración de la oferta presentada, conforme al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal. En ese mismo acto se propuso como adjudicataria a la mercantil Cristalería Galindo, SL.

V.- Con fecha 29 de octubre de 2018, fue remitido requerimiento de documentación a la mercantil propuesta como adjudicataria. Observado error en el oficio remitido, se remite nuevo requerimiento de documentación con fecha 15 de noviembre de 2018.

VI.- Transcurrido el plazo otorgado para que la empresa aportase la documentación requerida, por la mercantil no ha sido presentada documentación alguna, proponiéndose por la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de diciembre de 2018, la declaración de desierto del procedimiento.

VII.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, acordó:

...”**Primero.-** Declarar desierto el contrato de suministro y sustitución de los cristales agrietados del cerramiento del acceso peatonal del parking de la Plaza de San Juan, por haberse retirado la única oferta presentada inicialmente.

Segundo.- Iniciar expediente administrativo al objeto de exigirle a la empresa que inicialmente se presentó a la licitación, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”.

VIII.- Con fecha 5 de febrero de 2019, por la Concejala Delegada de Contratación se ha dictado providencia por la que se ordena instruir expediente administrativo, relativo a la imposición de penalidad a la mercantil Cristalería Galindo, SL, por la no presentación de garantía definitiva y documentación administrativa, como propuesta de adjudicación del suministro e instalación de cristales de cerramiento del acceso peatonal del Parking de la Plaza de San Juan.

IX.- Con fecha 18 de febrero de 2019, por la Técnico de Contratación, fue emitido informe respecto a la imposición de penalidad.

X.- Otorgado el preceptivo trámite de audiencia, por la empresa Cristalería Galindo, SL, no se ha presentado alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 150 de la LCSP, en su punto segundo dispone lo siguiente:

“2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Asimismo, en la cláusula 22.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

II.- El artículo 71, en su apartado 2, en la letra a) señala:

“Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia”.

Si bien, el artículo 72.5 de la LCSP establece:

“5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Este párrafo no resultará de aplicación cuando resulte aplicable la causa de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1, letra a).

La prohibición de contratar, así declarada, podrá ser revisada en cualquier momento de su vigencia, cuando la persona que haya sido declarada en situación de prohibición de contratar acredite el cumplimiento de los extremos a que se refiere el párrafo anterior. El órgano competente para conocer de la citada revisión será el mismo que dictó la resolución de declaración de prohibición de contratar”.

III.- En la cláusula 2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, se establece que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 28.000,00 euros, más el 21% de IVA, lo que hace un total de 33.880,00 euros, por lo que el importe a exigir al licitador por haber retirado su oferta, asciende a la cuantía de 840,00 euros, correspondiente al 3% de los 28.000,00 euros del presupuesto base de licitación IVA excluido.

IV.- En la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación se establece que no se exige garantía provisional.

Teniendo en cuenta esta cláusula no puede procederse a hacer efectivo este importe contra dicha garantía, por lo que procede el requerimiento a la mercantil, para exigirle el pago de 840,00 euros, en concepto de penalidad.

V.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las

Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dado que el plazo de ejecución no excede de cuatro años, ni el presupuesto es superior al diez por ciento de los recursos ordinarios, según resulta del informe de la Sra. Interventora Acctal, hay que concluir que el órgano de contratación competente es la Alcaldía –Presidencia.

VI.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 389/2016, de 15 de febrero, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

VII.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

VIII.- El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su punto primero, establece que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Imponer a la mercantil Cristalería Galindo, SL una penalidad en el importe de 840,00 euros, por los motivos señalados en la parte expositiva.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a Gestión Tributaria del Ayuntamiento al objeto de que proceda a efectuar los trámites necesarios para proceder al cobro de la referida penalidad, así como comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a fin de que comunique el pago de la referida penalidad a la Unidad de Contratación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes.

XI.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIS NORTE, SAU, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES. EXPEDIENTE N.º 190/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 5 de septiembre de 2016, por la Junta de Gobierno Local se acordó la adjudicación a la mercantil Veolia, Servicio Norte, SAU, del contrato de servicios de mantenimiento y reparación de las instalaciones de calefacción y climatización.

El acta de inicio entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Teruel, fue suscrita con fecha 12 de septiembre de 2016, estableciéndose el día 15 de septiembre de 2016, como fecha de inicio del contrato.

II.- Con fecha 12 de septiembre de 2018, por la Alcaldía-Presidencia, fue dictado decreto por el que se acordaba la prórroga del referido contrato, declarando que la finalización de la misma tendrá lugar el día 14 de septiembre de 2020.

III.- Con fecha 4 de enero de 2019, por el Ingeniero Técnico Municipal, se emite informe del siguiente tenor literal:

“En su informe, el Técnico del Servicio de Deportes indica que la empresa adjudicataria esta incumpliendo el Pliego de Condiciones, pues los técnicos de la empresa concesionaria no acuden a las instalaciones en el tiempo marcado en el Pliego (2 Horas), y las reparaciones no se inician inmediatamente, para que sean efectuadas en el plazo de 1 día. (según el punto 3 del pliego).

Indicando como ejemplo el caso de la avería en el Pabellón de las Viñas, al que se le dio el visto bueno al presupuesto de reparación, (tras la presentación de varios presupuestos), con fecha 20 de Octubre de 2018, y a mitad del mes de enero de 2019 todavía no había sido terminada la reparación definitivamente.

Por tanto nos encontramos ante incumplimientos del Pliego de Condiciones. (No visitar las instalaciones en el plazo de 2 horas desde el aviso de una avería, y tardanza injustificada en el inicio de las reparaciones de mantenimiento correctivo, una vez aprobado el presupuesto de estas). Según el Pliego estaríamos ante incumplimientos graves, con una penalización comprendida entre 200 y 500 €, estimándose aplicar la penalización máxima dada la reiteración de los incumplimientos.”

IV.- Con fecha 5 de febrero de 2019, por la Concejala Delegada de Contratación fue dictada providencia en la que se ordena Instruir el correspondiente expediente a los efectos de estudiar el incumplimiento señalado por el Ingeniero Técnico Municipal, al objeto de resolver las posibles

penalidades a imponer a la empresa adjudicataria.

V.- Finalizado el plazo de alegaciones otorgado por escrito, recibido por la adjudicataria con fecha 14 de febrero de 2019, por la misma no se presenta alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

I.- En primer lugar, hay que señalar que el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, así como el pliego de prescripciones técnicas, son la ley del contrato, a los que se encuentran sometidas las partes contratantes, tal y como se hace constar en la formalización del correspondiente contrato.

II.- En el pliego de prescripciones técnicas, se señala:

Cláusula tercera: ..."-Mantenimiento Correctivo para subsanar, corregir o reparar las averías o deficiencias que impidan su normal funcionamiento. (Estas operaciones se iniciaran inmediatamente, comprometiéndose, si así lo requiere la clase de reparación, para que se efectúe en el plazo máximo de UN DÍA, contabilizado a partir del momento en que se comunica la avería por cualquiera de los procedimientos habituales. Con tal fin, se realizaran las sustituciones y tratamiento de piezas y elementos con los repuestos correspondientes y las modificaciones que se precisen para evitar otras averías o en previsión de perjuicios mayores)"...

Cláusula quinta: "En caso de avería de algún elemento de las instalaciones, el adjudicatario deberá visitarla en un plazo no superior a 2 HORAS, y proponer la solución a adoptar, redactando el correspondiente presupuesto para su aprobación."...

En el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, se señala el incumplimiento respecto a los plazos establecidos en el pliego para visitar y realizar las revisiones obligatorias.

III.- El artículo 212.1 del TRLCSP establece que los pliegos o documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1.

En la cláusula novena del pliego se establece: ..."Los incumplimientos graves serán penalizados con importes entre 200 y 500 €, teniendo tal consideración:

- Incumplir los plazos establecidos para las revisiones obligatorias de las instalaciones.
- No visitar las instalaciones en el plazo de 2 horas desde el aviso de una avería." ...

Del informe emitido por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal, se debe considerar como falta grave.

IV.- El artículo 212.8 del TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado,

será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

V.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

VI.- En cuanto al órgano competente, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es de la Alcaldía-Presidencia, si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía - Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Imponer la sanción de 500 euros a la empresa Veolia Servicios Norte, SAU, adjudicataria del contrato “ Mantenimiento y reparación de las instalaciones de calefacción y climatización”, en concepto de penalidad, como consecuencia del incumplimiento del contrato, tal y como se ha señalado en la parte expositiva.

Segundo.- Señalar que el pago del precitado importe se efectuará deduciéndose de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería General Municipal y a la Intervención General Municipal, indicando a esta última que proceda a deducir la cantidad de 500 euros, de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejala Delegada de Contratación y al Concejal Delegado de Deportes.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria con la advertencia de las acciones legales.

XII.- PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL RELATIVA A LA MANIFESTACIÓN DEL PRÓXIMO 31 DE MARZO.

La Junta de Gobierno Local, en funciones de asistencia a la Alcaldía Presidencia, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente propuesta:

“El día 31 de marzo, a iniciativa de los Movimientos "Teruel Existe" y "Soria Ya", con el apoyo de 21 plataformas ciudadanas de todo el país, los ciudadanos y ciudadanas de la España interior que se ven afectados por un persistente abandono de las Administraciones Públicas de todo signo, y que contemplan impotentes una progresiva despoblación, van a manifestarse en la capital de España para que se visualice una REVUELTA DE LA ESPAÑA VACIADA.

Como indica en su comunicado la Coordinadora Teruel Existe, el envite es muy fuerte y requiere un esfuerzo de todos los afectados.

Por ello, todos los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Teruel manifiestan su apoyo a la manifestación del próximo día 31 de marzo de 2019, que se celebrará en Madrid.”

XIII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, se conoció el siguiente asunto:

RECONOCIMIENTO DE LA LABOR PROFESIONAL REALIZADA POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL D. NESTOR PINA IZQUIERDO, Y D. JOSE MARÍA SAEZ ARTIGOT.

Siendo conocedor el concejal delegado de Policía Local, por parte de la Jefatura-accidental, en el que se ponen de manifiesto unos hechos ocurridos en la mañana del domingo 3 de marzo de 2019, cuando se requiere por parte de la Guardia Civil y Policía Nacional apoyo para realizar un cierre para la detención de un vehículo, junto a otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, que se aproximaba a la ciudad de Teruel procedente de la zona de Allepuz a gran velocidad y con una conducción incompatible con la normalidad de la generalidad, siendo seguidos por indicativos de Guardia Civil.

Es en el momento en el que se procede a realizar el cerramiento físico con los vehículos policiales en el inicio de la carretera de Cedrillas, cuando un turismo de color negro, intenta evitar los vehículos policiales introduciéndose por uno de los laterales de la vía de terreno pedregoso e impracticable, pero poniendo en peligro la seguridad de los Agentes que allí se encontraban.

Se destaca que los Policías Locales de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel D. NESTOR PINA IZQUIERDO, y D. JOSE MARÍA SAEZ ARTIGOT, son los agentes que en el momento que el turismo impacta contra el talud del exterior de la vía, intervienen de forma directa en las labores de detención del conductor del mismo, las cuales entrañan una dificultad considerable y peligrosa, ya que el mencionado conductor se encontraba como consta en sentencia judicial bajo la influencia de la ingesta de sustancias estupefacientes, lo que creaba un riesgo mayor para la integridad de los Agentes mencionados.

Por todo ello la Junta local de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a propuesta del Concejel Delegado de Policía Local, en votación ordinaria y por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer expresamente la labor realizada por los Agentes de la Policía Local D. NESTOR PINA IZQUIERDO, y D. JOSE MARÍA SAEZ ARTIGOT, y felicitar personalmente a los mismos, puesto que ante la dificultad y peligrosidad de la intervención mostraron una conducta profesional y destacable.